

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO	707
RADICADO:	050013110 004 2019 00136 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARÍA RUTH LÍA ÁLVAREZ MAYA
DEMANDADO:	NOEMI ÁLVAREZ MAYA
DECISIÓN:	ADECUA TRÁMITE- ORDENA OFICIAR

SEÑORES,

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286

Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a NOEMI ÁLVAREZ MAYA.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma en lo referenciado estipuló lo siguiente:

<<SEGUNDO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para NOEMI ÁLVAREZ MAYA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, NOEMI ÁLVAREZ MAYA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de NOEMI ÁLVAREZ MAYA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de NOEMI ÁLVAREZ MAYA. >>

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

INFORME: Señora juez le informo que la presente demanda se inició como un proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta y estando en trámite quedó derogada la ley 1306 de 2009, por lo que se ordenó suspender el proceso mediante auto del 19 de septiembre de 2019. De manera posterior mediante providencia del 6 de febrero de 2020, se levantó tal suspensión dejando sin efecto el auto citado y se nombraron como apoyos transitorios a MARÍA RUTH LÍA ÁLVAREZ MAYA y a JAIME GARCÉS en favor de NOEMI ÁLVAREZ MAYA, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019, por lo que deberá el despacho proceder con la adecuación del trámite.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

3

AUTO:	1212
RADICADO:	050013110 004 2019 00136 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARÍA RUTH LÍA ÁLVAREZ MAYA
DEMANDADO:	NOEMI ÁLVAREZ MAYA
DECISIÓN:	ADECUA TRÁMITE- ORDENA OFICIAR

En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán por su el valor legal correspondiente la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.

En virtud de lo anterior y por cuanto el artículo 33 de la ley 1996 de 2019 establece:

<< ARTÍCULO 33. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las

personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.>>

Teniendo en cuenta que actualmente existen varias entidades que realizan la VALORACIÓN DE APOYOS obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará su realización, previo a fijar fecha de audiencia o a dictar sentencia de plano - de encontrarse los presupuestos para ello-.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio con algunas opciones, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR EL PRESENTE TRÁMITE al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para NOEMI ÁLVAREZ MAYA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, NOEMI ÁLVAREZ MAYA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de NOEMI ÁLVAREZ MAYA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de NOEMI ÁLVAREZ MAYA

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

5

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial](#).

AMP